



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 31 de Agosto de 2016

Destinatario: ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL
NIT. 900208460-4

Fecha Resolución: 8 de Julio de 2016
Resolución: "Resolución VSC 000690 título KKH-08511

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos: PROCEDE EL DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Plazo para recursos: Diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de la destinataria antes referida, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 31 de Agosto de 2016, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 6 de Septiembre de 2016, 4:30 p. m.


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

Proyectó: Patricia Echeverri



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000690 DE

(08 JUL 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN LA RESOLUCIÓN No. VSC-000613 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KKH-08511”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de enero del 2012 el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL PIÑAL**, suscribieron el contrato de concesión No. **KKH-08511** para la exploración y explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y silíceas, materiales de construcción y demás concesibles en un área localizada en los Municipios de Los Palmitos y Ovejas del Departamento de Sucre, quedando inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de mayo del 2012. (fl.95-107)

A través de la Resolución No. VSC No. 000613 del 1 de septiembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 21 de octubre de 2015, se impuso a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL, titular del contrato de concesión No. **KKH-08511**, multa equivalente a 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (fl.222-224)

La resolución mencionada anteriormente presentó un error de transcripción en el Número de Identificación Tributaria NIT de la persona jurídica titular del contrato de concesión.

El error contenido en el artículo segundo de la parte resolutive es el siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL, identificado con NIT número 900500018-2, multa equivalente a 54 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

El Número de Identificación Tributaria de la ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL según consta en el certificado de existencia y representación es 900208460-4.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN LA RESOLUCIÓN No. VSC-000613DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KKH-08511"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, visto lo dispuesto por el artículo 297¹ de la ley 685 de 2001 – Código de Minas:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Por lo anterior, se corrige el yerro contenido en la parte resolutive de la resolución No. VSC No. 000613 del 1 de septiembre de 2015, aclarando que el Número de Identificación Tributaria NIT de la ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL, titular del contrato de concesión No. KKH-08511, según consta en el certificado de existencia y representación es 900208460-4.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. VSC No. 000613 del 1 de septiembre de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL PIÑAL, identificado con NIT número 900208460-4, multa equivalente a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KKH-08511, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 45 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCÍA

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS¹⁰²⁶

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Alejandro Ramos/Abogado PARM

Vo. Bo: María Inés Restrepo Morales/PARM

Filtró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GSC ZOH

Vo.Bo: Joel Darío Pino Puerta. Coordinador GSC ZO

¹ Ley 685 de 2001 – Código de Minas - Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.